



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ **03971**

Ciudad de México, a **08 SEP 20**

**ING. DAVID MIGUEL MAYRÉN CARRASCO**

DIRECTOR GENERAL DE CAMINOS  
Y AEROPISTAS DE OAXACA  
CARRETERA OAXACA PUERTO ESCONDIDO  
KM 2, C.P. 71256, SAN BARTOLO  
COYOTEPEC ESTADO DE OAXACA  
TEL. (951) 501 69 00, EXT. 24377

○  
CHAPULTEPEC EL CHICO S/N, MAGDALENA  
SOTEAPAN, ESTADO DE VERACRUZ, C.P. 95917  
TEL. 27 21 54 04 15

CORREO E. [REDACTED]

**PRESENTE**

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (MIA-P) correspondiente al proyecto **“Construcción del puente vehicular en el camino La Garita, San Juan Bautista, Cuicatlán – Concepción Papalo (0+230), en la localidad de San Juan Bautista Cuicatlán” (proyecto)**, presentada por **Caminos y Aeropistas de Oaxaca**, con pretendida ubicación en el Municipio de San Juan Bautista Cuicatlán, Estado de Oaxaca, que para efectos del presente oficio, serán identificados como el **proyecto** y la **promovente** respectivamente, y

**RESULTANDO:**

- I. Que el 06 de diciembre de 2019, ingresó en la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Oaxaca, el Oficio No. CAO/DDyPPyOE/165/2019 de fecha 04 de diciembre de 2019, remitido a esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA) el 16 del mismo mes y año, mediante la cual la **promovente** ingresó la **MIA-P del proyecto**, para su evaluación y resolución en materia de Impacto Ambiental, misma que quedó registrada con la clave **200A2019VD077**.
- II. Que el 19 de diciembre de 2019, en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la LGEEPA, y 37 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicó a través de la PUBLICACIÓN N° DGIRA/063/19 Año XVII de la Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal, el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental, durante el período del 12 al 18 de diciembre de 2019 (incluyendo extemporáneos), entre los cuales se incluyó la solicitud que presentó la **promovente**,

*“Construcción del puente vehicular en el camino La Garita, San Juan Bautista, Cuicatlán – Concepción Papalo (0+230), en la localidad de San Juan Bautista Cuicatlán”*

*Caminos y Aeropistas de Oaxaca*

*Página 1 de 29*





## Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 03971

para que esta DGIRA diera inicio al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA) del **proyecto**.

- III. Que el 20 de diciembre de 2020, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34, primer párrafo de la LGEEPA, esta DGIRA integró el expediente del **proyecto**, mismo que se puso a disposición del público en el Centro de Información para la Gestión Ambiental (CIGA), ubicado en Av. Central # 300, Col. Carola, Álvaro Obregón, C.P. 01160, Ciudad de México; asimismo, esta DGIRA incluyó el archivo electrónico de la **MIA-P** en el portal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) para que estuviera a disposición del público en la siguiente dirección:

<http://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/constramite.html>.

- IV. Que el 15 de enero de 2020, con fundamento en los artículos 24 primer párrafo del REIA y 53 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), esta DGIRA solicitó la opinión técnica sobre el desarrollo del **proyecto** a las siguientes instancias:

Instancia	Número de oficio/fecha
Comisión Nacional del Agua (CONAGUA)	SGPA/DGIRA/DG/00237
Secretaría del Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable de Oaxaca	SGPA/DGIRA/DG/00236

- V. Que el 20 de febrero de 2020, se recibió en esta DGIRA el Oficio No. B00.7.02.-036 de fecha 6 del mismo mes y año, por medio del cual la CONAGUA, emitió su opinión técnica con respecto al desarrollo del **proyecto**.
- VI. Que el 27 de febrero de 2019, mediante el Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/01744, esta DGIRA, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35 bis segundo párrafo de la LGEEPA y 22 de su REIA, solicitó a la **promovente** información adicional de la **MIA-P** para continuar con el PEIA del **proyecto**, suspendiendo el plazo de evaluación del mismo hasta que esta Unidad Administrativa contara con dicha información o al término de **sesenta (60) días**, habiéndolo recibido el 03 de marzo de 2020.
- VII. Que el 24 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el **ACUERDO** por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, de fecha 20 de marzo de 2020, en el que se señalaron como inhábiles los días del 23 al 27, 30 y 31 de marzo, así como del 1 al 3, 6 al 10 y del 13 al 17 de abril, todos del 2020.
- VIII. Que el 17 de abril de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el **ACUERDO** por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán

*"Construcción del puente vehicular en el camino La Garita, San Juan Bautista, Cuicatlán – Concepción Papalo (0+230), en la localidad de San Juan Bautista Cuicatlán" Caminos y Aeropistas de Oaxaca*

Página 2 de 29





### Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 03971

considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, de fecha 16 de abril de 2020, en el que se consideraron como inhábiles los días del 20 al 24 y 27 al 30 de abril del 2020, con excepción de los trámites y procedimientos precisados en ese **ACUERDO**.

- IX. Que el 30 de abril de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el **ACUERDO** por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, en el que se señalaron como inhábiles los días 4, 6, 7, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28 y 29 de mayo, todos del 2020; con excepción de los trámites y procedimientos precisados en ese **ACUERDO**.
- X. Que el 29 de mayo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el **ACUERDO** por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, en el que se consideraron como inhábiles los días que comprenden del 01 de junio de 2020 y hasta que la autoridad sanitaria determine que no existe riesgo epidemiológico relacionado con la apertura; con excepción de los trámites y procedimientos para los proyectos prioritarios precisados en el Artículo Tercero fracción III del referido **ACUERDO**.
- XI. Que el 02 de julio de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el **ACUERDO** por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, publicado el 29 de mayo de 2020.
- XII. Que el 04 de agosto de 2020, dentro del plazo de los **sesenta (60) días** referidos en el artículo 22 del REIA, se recibió en esta DGIRA, el Oficio número CAO/DEYPPYOE/028/2020 de fecha 20 de julio del año en curso, mediante el cual la **promovente**, presentó la información adicional solicitada y referida en el Resultando VII del presente oficio.
- XIII. Que el 13 de agosto de 2020, se recibió en esta DGIRA, el Oficio número CAO/DDYPPYOE/028A/2020 de fecha 10 del mismo mes y año, mediante el cual la **promovente** presentó el original de la página 04-A, del Diario denominado "El

*"Construcción del puente vehicular en el camino La Garita, San Juan Bautista, Cuicatlán –  
Concepción Papalo (0+230), en la localidad de San Juan Bautista Cuicatlán"  
Caminos y Aeropistas de Oaxaca  
Página 3 de 29*





## Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 03971

*Imparcial*" de fecha lunes 9 de diciembre de 2019, en el cual se realizó la publicación del extracto del **proyecto**, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, tercer párrafo, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA).

- XIV.** Que a la fecha de emisión de la presente resolución ha vencido el plazo para que la Secretaria del Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable de Oaxaca, emitiera su opinión técnica, en relación con el **proyecto**.

### CONSIDERANDO:

1. Que esta DGIRA es competente para analizar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos: 4, 5 fracciones II, X y XXI, 28 primer párrafo y fracciones I y X, 30, 35 párrafos primero, segundo y último, de la LGEEPA; 14, 26 y 32-bis fracciones I, III y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA); 2, 3 fracciones I, VII, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I y III, 5 incisos B) y R), 9, 10 fracción II, 11 último párrafo, 12, 21, 37, 38, 44 y 45 del REIA; 2 fracción XX, 19 fracciones XXIII, XXV y XXIX y 28 fracción II del Reglamento Interior de la SEMARNAT.
2. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 fracción X de la LGEEPA, que establece como facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades previstas en el artículo 28 de la misma Ley, y en su caso la expedición de la autorización, el **proyecto** que nos ocupa encuadra en los supuestos de los artículos 1 y 2, fracción V inciso a) de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal<sup>1</sup>, además del 28 fracciones I y X de la LGEEPA y 5 incisos B) y R) de su REIA, por tratarse de la construcción de un puente vehicular y accesos, constituido como vía general de comunicación, que inciden en la Zona Federal de un cuerpo de agua considerado bien nacional, y con ello se evidencia que el **proyecto** es de competencia Federal.

Por lo anterior, esta Unidad Administrativa con fundamento en el artículo 35 una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Regional, iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Dirección General se sujeta a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que

<sup>1</sup> Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1993 y reformada el 25 de octubre de 2005.

*"Construcción del puente vehicular en el camino La Garita, San Juan Bautista, Cuicatlán –  
Concepción Papalo (0+230), en la localidad de San Juan Bautista Cuicatlán"  
Caminos y Aeropistas de Oaxaca*

Página 4 de 29



X





## Oficio No. SGPA/DGIRA/DC/ 03971

resulten aplicables; asimismo, se evaluarán los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. En cumplimiento de lo anterior esta Unidad Administrativa analizará lo referido en el artículo 35, a efecto de demostrar su cumplimiento o incumplimiento en los considerandos siguientes.

3. Que el PEIA es el mecanismo previsto en el artículo 28, primer párrafo de la LGEEPA, mediante el cual, la autoridad determina las condiciones a que se sujetará la realización de las obras y actividades que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objeto de evitar o reducir al mínimo los efectos negativos de las obras y actividades sobre los ecosistemas presentes en el sitio de ubicación del mismo. Para cumplir con este fin, la **promovente** presentó una **MIA-P** para solicitar la autorización de la **proyecto**, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis del último párrafo del artículo 11 del REIA.
4. Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del REIA, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de **diez (10) días** contados a partir de la publicación de los listados de proyectos ingresados al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental y considerando que la publicación del ingreso del **proyecto** al PEIA se llevó a cabo a través de la PUBLICACIÓN N° DGIRA/063/20 año XVII de la Gaceta Ecológica de fecha 19 de diciembre de 2019, el plazo de **diez (10) días** para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, solicitara se llevara a cabo la consulta pública, feneció el 20 de enero de 2020, y durante el período del 20 de diciembre de 2019 al 20 de enero de 2020, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.
5. Que esta Unidad Administrativa, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentada la **MIA-P** inició el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en las fracciones II a VIII del artículo 12 del REIA en los siguientes términos.

### Descripción del proyecto.

6. Que la fracción II del artículo 12 del REIA, impone la obligación de los promoventes del proyecto, de incluir en la MIA que sometan a evaluación, una descripción del mismo, por lo cual, una vez analizada la información presentada en el Capítulo II de la **MIA-P** y la información adicional, sometida al PEIA, el **proyecto** consiste en la construcción de un puente vehicular sobre el Río Chiquito, el cual contará con un ancho de 9.00 m, dentro de los cuales 7.00 m corresponden al ancho de calzada, la cual estará conformada por dos carriles de 3.50 m cada uno y 1.00 m a cada lado, en donde se

*"Construcción del puente vehicular en el camino La Garita, San Juan Bautista, Cuicatlán –  
Concepción Papalo (0+230), en la localidad de San Juan Bautista Cuicatlán"*

*Caminos y Aeropistas de Oaxaca*

*Página 5 de 29*





## Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 03971

alojarán la banqueta, la guarnición y el parapeto.

La superestructura es a base losa de concreto reforzado  $f'c=250 \text{ kg/cm}^2$  de 22 cm de espesor apoyada sobre seis traveses AASHTO Tipo IV de 1.35 m de peralte de concreto reforzado de  $f'c=380 \text{ kg/cm}^2$ . El espaciamiento entre las traveses es de 1.40 m. Para rigidizar la superestructura se colocarán cuatro hileras de diafragmas de 30 cm de espesor de concreto reforzado de  $f'c=250 \text{ kg/cm}^2$ .

La subestructura estará compuesta por dos estribos de concreto ciclópeo, la corona de los estribos será de concreto reforzado al igual que los muros de respaldo, se colocarán bancos de concreto y sobre estos irán las placas integrales de neopreno, la altura total de la subestructura será de 8.75 metros.

De acuerdo con la información proporcionada por la **promovente**, el puente vehicular se encuentra en el camino La Garita San Juan Bautista Cuicatlán-Concepción Pápalo (0+230), en la Localidad de San Juan Bautista Cuicatlán, Oaxaca, las coordenadas UTM centrales de la ubicación del eje del puente vehicular son las siguientes:

X	Y
712889	1979160

La **promovente** manifestó que el diseño del puente cuenta con la capacidad hidráulica suficiente para drenar el gasto de  $235 \text{ m}^3/\text{s}$ , asociado al periodo de retorno de 500 años del Río Chiquito, de acuerdo a los siguientes datos:

Datos Hidráulicos	
Gasto de diseño	$235 \text{ m}^3/\text{s}$
Velocidad	5.49 m/s
Periodo de retorno	500 años
N.A.D.I.	646.1 m
Espacio libre vertical	2.0 m

Aunado a lo anterior, la construcción del puente se comenzará con la excavación, utilizando medios mecánicos y manuales en ambos extremos para alojar la cimentación y parte de los estribos, mientras que para la subestructura de ser necesario se colocará cimbra, la cual es la continuación de la cimentación, ya que ambas serán de concreto ciclópeo.

La superestructura se comenzará trabajando desde los estribos para al final coincidir en el centro (losa de concreto aligerado se realizará en 3 etapas); posteriormente se realizará la construcción de las banquetas, guarniciones, parapetos y tendido de carpeta asfáltica.

Paralelo a la construcción de la superestructura se realizará la construcción de los

*"Construcción del puente vehicular en el camino La Garita, San Juan Bautista, Cuicatlán - Concepción Pápalo (0+230), en la localidad de San Juan Bautista Cuicatlán"*  
Caminos y Aeropistas de Oaxaca

Página 6 de 29





## Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 03971

terraplenes de acceso, se colocará detrás del muro de respaldo la piedra de pepena, se compactará el terreno natural que se encuentre detrás de los estribos, una vez compactado se rellenará con material procedente de banco y se compactará en capas de espesores no mayores de los que puedan ser compactados con el equipo seleccionado, se rellenará hasta la subrasante, se colocarán las juntas de dilatación especificadas y se hará el anclaje correspondiente al muro de respaldo.

Se colocará el señalamiento vertical y horizontal, para el vertical se colocará el señalamiento con el nombre del puente en donde lo indique el **proyecto**, se excavará a la profundidad necesaria para que este quede empotrado, se colocará la parte inferior del señalamiento en la excavación y se rellenará la excavación con concreto simple.

En adición a lo antes señalado, la **promovente** manifestó que las obras del puente se desplantarán sobre una superficie de 285.47 m<sup>2</sup>, destacando que la totalidad del **proyecto** se ubicarán sobre el cauce y la Zona Federal del Río Chiquito.

En el mismo orden de ideas, la **promovente** manifestó que para el desarrollo del **proyecto** únicamente se requiere de la remoción de 224 individuos de flora de tipo herbáceos, debido a que la vegetación es escasa en el área donde se construirá el puente, destacando que ninguna de las especies se encuentra considerada en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, en la siguiente tabla se indica la identidad y el número de ejemplares que serían afectados:

Nombre común	Nombre científico	Cantidad	Forma/hábitat
Palma cuyol	<i>Acrocomia mexicana</i>	2	Árbol
Coralillo	<i>Hamelia patens</i>	12	Herbácea
Carrizo gigante	<i>Arundo donax</i>	10	Herbácea
Cancecillo, chilillo, chontalpa	<i>Asclepias curassavica</i>	15	Herbácea
Pata de vaca	<i>Bauhinia unguolata</i>	16	Herbácea
Aceitillo	<i>Bidens pilosa</i>	5	Herbácea
Lirio	<i>Hydrocotyle verticillata</i>	30	Acuática
-	<i>Indigofera spp</i>	25	Herbácea
Cinco negritos	<i>Lantana macra</i>	15	Herbácea
Correhuela de las doce	<i>Merremia dissecta</i>	10	Herbácea
Nopal	<i>Opuntia decumbens</i>	1	Cactácea
Popotillo	<i>Oxycaryum cubense</i>	60	Herbácea
Acuyo	<i>Piper auritum</i>	4	Herbácea
Falso piper	<i>Piper achupallasense</i>	8	Herbácea
Helecho	<i>Polipodium spp</i>	1	Herbácea
Mezquite	<i>Prosopis leavigata</i>	8	Renuevo
Higuera	<i>Ricinus comunis</i>	2	Herbácea
	<b>Total</b>	<b>224</b>	

"Construcción del puente vehicular en el camino La Garita, San Juan Bautista, Cuicatlán – Concepción Papalo (0+230), en la localidad de San Juan Bautista Cuicatlán"

Caminos y Aeropistas de Oaxaca

Página 7 de 29





## Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 03971

Las características particulares de construcción y diseño de las obras y actividades que conforman el **proyecto**, así como las de manejo y disposición de residuos, sólidos, líquidos y peligrosos se describen en las páginas 4 a 22 del capítulo II de la **MIA-P** y 4 a 20 de la información adicional.

Por lo antes expuesto en el presente numeral, esta DGIRA identifica que la **promovente** proporcionó la información completa respecto a la descripción del **proyecto**, cumpliendo con lo dispuesto en los artículos 30 de la LGEEPA y 12, fracción II de su REIA.

### Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre el uso de suelo.

7. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, así como lo establecido en la fracción III del artículo 12 del REIA en análisis, se establece la obligación de la promovente de incluir el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades del **proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las obras y actividades que lo integran y los instrumentos jurídicos aplicables; así las cosas y considerando que el puente incide en la Zona Federal del río Chiquito, en el Municipio de San Juan Bautista Cuicatlán, Estado de Oaxaca, se identificó lo siguiente respecto de los instrumentos de planeación, jurídicos y normativos aplicables:

a) Para definir si un puente vehicular es una vía general de comunicación y por lo tanto es de competencia federal en la materia, esta DGIRA considera lo dispuesto en los artículos 1 y 2 fracción V inciso a) de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal (LCPAF), que a continuación se transcriben:

*"Artículo 1o. La presente Ley tiene por objeto regular la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de los caminos y puentes a que se refieren las fracciones I y V del Artículo siguiente, los cuales constituyen vías generales de comunicación; así como los servicios de autotransporte federal que en ellos operan, sus servicios auxiliares y el tránsito en dichas vías.*

*Artículo 2o.- Para los efectos de esta Ley; se entenderá por:*

...  
V. Puentes:

*Nacionales: Los construidos...para salvar obstáculos topográficos sin conectar con caminos de un país vecino, y"*

...  
XVI. Vías generales de comunicación. Los caminos y puentes tal como se definen en el presente artículo...

*"Construcción del puente vehicular en el camino La Garita, San Juan Bautista, Cuicatlán – Concepción Papalo (0+230), en la localidad de San Juan Bautista Cuicatlán" Caminos y Aeropistas de Oaxaca*

*Página 8 de 29*



X





## Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/03971

En vinculación con lo anterior, el **proyecto** se constituye como vía general de comunicación de carácter federal ya que será construida con fondos de la federación con la finalidad de salvar la corriente de agua del río Cuescomate; por consiguiente, en apego a lo que establecen los artículos 1 y 2 fracción V, inciso a) de la LCPAF, se considera una vía general de comunicación de carácter federal, que requiere someterse al PEIA que realiza esta DGIRA; adicionalmente, el **proyecto** incluye obras y actividades en la Zona Federal del Río Chiquito, al respecto cabe señalar que de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Aguas Nacionales<sup>2</sup>, en su artículo 3 fracciones XLVII y XLVIII, se entiende por río y zona federal lo siguiente:

"ARTÍCULO 3º.- Para los efectos de esta ley se entenderá por:

XLVII. *Ribera o Zona Federal: Las fajas de diez metros de anchura contiguas al cauce de las corrientes o al vaso de los depósitos de propiedad nacional, medidas horizontalmente a partir del nivel de aguas máximas ordinarias. La amplitud de la ribera o zona federal será de cinco metros en los cauces con una anchura no mayor de cinco metros. El nivel de aguas máximas ordinarias se calculará a partir de la creciente máxima ordinaria que será determinada por "la Comisión" o por el Organismo de Cuenca que corresponda, conforme a sus respectivas competencias, de acuerdo con lo dispuesto en los reglamentos de esta Ley. En los Ríos, estas fajas se delimitarán a partir de cien metros Río arriba, contados desde la desembocadura de éstos en el mar. En los cauces con anchura no mayor de cinco metros, el nivel de aguas máximas ordinarias se calculará a partir de la media de los gastos máximos anuales producidos durante diez años consecutivos. Estas fajas se delimitarán en los Ríos a partir de cien metros arriba, contados desde la desembocadura de éstos en el mar. En los orígenes de cualquier corriente, se considera como cauce propiamente definido, el escurrimiento que se concentre hacia una depresión topográfica y forme una cárcava o canal, como resultado de la acción del agua fluyendo sobre el terreno. La magnitud de la cárcava o cauce incipiente deberá ser de cuando menos de 2.0 metros de ancho por 0.75 metros de profundidad.*

XLVIII. *Río: Corriente de agua natural, perenne o intermitente, que desemboca a otras corrientes, o a un embalse natural o artificial, o al mar;"*

En virtud de lo anterior, el **proyecto** es de competencia federal en materia de evaluación del Impacto Ambiental, al tratarse de la realización de obras y actividades contempladas en la LGEEPA en su artículo 28 fracciones I y X, así como en el artículo 5 incisos B) y R) fracción I del REIA, por la construcción de dos puentes vehiculares considerados como vías generales de comunicación, que implica la realización de obras civiles en un cuerpo de agua y su Zona Federal.

Aunado a lo anterior, en relación con la opinión técnica emitida por la CONAGUA, referida en el Resultando **V** del presente oficio, a continuación se transcribe lo más sobresaliente:

<sup>2</sup> Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 01 de diciembre de 1992.

"Construcción del puente vehicular en el camino La Garita, San Juan Bautista, Cuicatlán - Concepción Papalo (0+230), en la localidad de San Juan Bautista Cuicatlán"

Caminos y Aeropistas de Oaxaca

Página 9 de 29





## Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/03971

...“Me refiero a su Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/00237 del 15 de enero de 2020, relativo a la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular del proyecto denominado... (proyecto), promovido por la Dirección General de Caminos y Aeropistas de Oaxaca (promovente), con pretendida ubicación en el Municipio de San Juan Bautista Cuicatlán, Estado de Oaxaca. Oficio donde solicita opinión técnica.

A tal respecto, verificando la información digital disponible, correspondiente a la Red Hidrográfica INEGI (1:50,000) que se encuentra en el SIATL "Simulador de Flujos de Agua de Cuencas Hidrográficas", se observa que la estructura en comento, cruza el Río Chiquito que es un bien de propiedad nacional a cargo de la CONAGUA, por lo cual para verificar sobre si el diseño hidráulico es suficiente para el volumen de escurrimiento del río antes señalado, la promovente deberá presentar ante esta dependencia, a través del Organismo de Cuenca Pacífico Sur, los trámites: CONAGUA-02-002, Permiso para realizar obras de infraestructura hidráulica, integrando al expediente técnico del proyecto ejecutivo, que contendrá los estudios hidrológicos, hidráulicos, socavación, dimensionamiento, estructurales, geotécnicos y geológicos correspondientes al tipo de obra y documentación legal y el trámite CONAGUA-01-006, Concesión para la ocupación de terrenos federales.

De acuerdo a la información proporcionada por el Consejo Nacional de Población (CONAPO), y el Instituto Nacional de Población Indígena (INPI), el municipio de San Juan Bautista tiene un grado de marginación alto y menos del 40% de la población indígena, por lo que se pone a la consideración de esa Semarnat para lo procedente.

Por otro lado, se hace de su conocimiento que los trámites CONAGUA-02-002, Permiso para construcción de obras de infraestructura hidráulica y CONAGUA-01-006 Concesión para la ocupación de terrenos federales, se podrán ingresar en el Sistema de Trámites Electrónicos Con@gua en Line@, a través de la dirección <https://buzondelagua.conagua.gob.mx/>

Cabe aclarar que dentro de los requisitos para otorgar el permiso de construcción, es indispensable contar con el resolutivo de la manifestación de impacto ambiental, como lo establece el Artículo 21 BIS, Fracción III de la Ley de Aguas Nacionales.” (Subrayado pro esta DGIRA).

De lo anterior, esta DGIRA concuerda con dicha dependencia, referente a que la **promovente** deberá obtener la autorización de los trámites CONAGUA-02-002 y CONAGUA-01-006, conforme a lo establecido en la Ley de Aguas Nacionales, por lo que es responsabilidad de la **promovente** gestionar y obtener las autorizaciones que se requieran para el desarrollo del **proyecto**. Cabe resaltar, que esta DGIRA incorporó al expediente técnico – administrativo del **proyecto**, la opinión técnica emitida por la CONAGUA.

- b) Conforme al análisis realizado por esta DGIRA empleando las coordenadas UTM del **proyecto** señaladas en la página 1 de la Información Adicional, ingresadas al Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGEIA), con el que cuenta esta Unidad Administrativa, se constató que el **proyecto** no se ubica dentro de áreas naturales protegidas de carácter federal, estatal y municipal.

“Construcción del puente vehicular en el camino La Garita, San Juan Bautista, Cuicatlán – Concepción Papalo (0+230), en la localidad de San Juan Bautista Cuicatlán”  
Caminos y Aeropistas de Oaxaca

Página 10 de 29



4



## Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/03971

- c) Conforme a lo manifestando por la **promovente** y a lo corroborado por esta DGIRA, el sitio del **proyecto** se encuentra regulado por el **Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio del Estado de Oaxaca**<sup>3</sup> (**POERTEO**), ubicándose específicamente en la Unidad de Gestión Ambiental y Riesgo Eruptivo (**UGA**) **24**, la cual tiene la política ambiental de Aprovechamiento Sustentable, los usos de suelo (recomendados, condicionados, no recomendado y sin aptitud) y los criterios de regulación ecológica, se citan a continuación:

Uso Recomendado	Uso Condicionado	Uso No recomendado	Sin Aptitud	Criterios de Regulación Ecológica
Asentamientos Humanos (S4)	Agrícola (S2), Acuícola (S1), Industria (S9), Ganadero (S8)	Conservación (S5), Turismo (S11)	Apícola (S3), Forestal (S7), Industria – Energías alternativas (S9E), Minería (S10)	C-013, C-014, C-015, C-016, C-017, C-019, C-020, C-023, C-024, C-025, C-026, C-027, C-028, C-029, C-031, C-032, C-033, C-043, C-044, C-045, C-046

Derivado del análisis realizado a los criterios de regulación ecológica asociados a la **UGA 24** aplicables a la ubicación del **proyecto**, no se identificó alguna contravención sobre la viabilidad ambiental del mismo, ya que ninguno de los criterios de regulación ecológica, regula o prohíben la construcción del puente vehicular el cual ocupará la Zona Federal y parte del cauce del Río Chiquito; por otro lado, con respecto las obras se desarrollarán en una zona totalmente transformada. Además de que el diseño de las obras no afectará la dinámica hidrológica del Río Chiquito. Por lo anterior, esta DGIRA concluye que las obras y actividades que integran el **proyecto** son congruentes con los lineamientos establecidos en el **POERTEO**.

- d) Conforme a lo manifestado en la **MIA-P**, al **proyecto** le son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas (NOM's):

NOM's	Vinculación de la promovente
<b>NOM-041-SEMARNAT-2015.</b> Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.	"La constructora o el particular(es) que rente los vehículos deberá contar con el documento que demuestre que los camiones de volteo utilizados reciben el mantenimiento de afinación de motores correspondiente, que garantice que los sistemas de combustión funcionan

<sup>3</sup> Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el 27 de febrero de 2016.





## Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 03971

NOM's	Vinculación de la promovente
<b>NOM-045-SEMARNAT-2017.</b> Que establece los límites máximos permisibles de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usan diésel o mezclas que incluyen diésel como combustible.	<i>adecuadamente y cumplen los límites fijados en la NOM. La supervisión ambiental será la responsable de verificar lo anterior. La maquinaria pesada empleada en la industria de la construcción queda exenta de esta Norma."</i>
<b>NOM-052-SEMARNAT-2005.-</b> Que establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente	<i>"Se llevará a cabo la separación de residuos generados y tendrán confinamiento especial en la obra, para que los mismos puedan ser trasladados y tratados por alguna empresa especialista en el manejo, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos. La SCT presentara la información que compruebe se llevó a cabo la separación de residuos y copia del contrato firmado con la empresa especialista, cuando la autoridad ambiental lo solicite. La supervisión ambiental será la responsable de verificar lo anterior."</i>
<b>NOM-059-SEMARNAT-2010.</b> Que se refiere a la Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo.	<i>"Se realizaron visitas de campo al área del puente y el SA, para realizar la identificación de las especies vegetales presentes, y muestreos de la fauna, una vez identificadas, se cotejo con la NOM-059-SEMARNAT-2010. Por lo que se pudo identificar la presencia de especies consideradas en dicha norma."</i>
<b>NOM-080-SEMARNAT-1994.</b> Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.	<i>"La constructora o el particular(es) que rente la maquinaria y los vehículos deberá verificar que no se rebasen los límites permisibles de dB(A) y se cumplan los lineamientos fijados en la NOM. La supervisión ambiental será la responsable de vigilar lo anterior."</i>

De acuerdo con las obras y actividades del **proyecto**, esta DGIRA considera que las normas anteriormente citadas, le aplican y deberá sujetarse a ellas en las etapas de preparación del sitio y construcción, así como en su operación.

Por lo antes expuesto en el presente numeral, esta DGIRA concluye que la **promovente** da cabal cumplimiento a los instrumentos de planeación y normativos jurídicos aplicables, en apego a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 35 de la LGEEPA, así como a lo establecido en el artículo 12, fracción III de su REIA.

### Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto.

- Que la fracción IV del artículo 12 del REIA en análisis, dispone la obligación de la promovente de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (SA), así

*"Construcción del puente vehicular en el camino La Garita, San Juan Bautista, Cuicatlán – Concepción Papalo (0+230), en la localidad de San Juan Bautista Cuicatlán" Caminos y Aeropistas de Oaxaca*

*Página 12 de 29*





## Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 03971

como el señalamiento de tendencias del desarrollo y deterioro de la región; es decir, primeramente se debe delimitar el SA, para posteriormente poder llevar a cabo una descripción de éste; asimismo, debe detectarse la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **proyecto**.

Al respecto, derivado del análisis de la información contenida en el Capítulo IV de la **MIA-P** y la información adicional, la **promovente** delimitó el SA del **proyecto** con una extensión de 36.67 ha y se definió con la ayuda del Sistema de Información Geográfica (SIG) ArcGIS 10.5 apoyado del software ArcMap y AutoCAD, utilizando material cartográfico digital con los factores: Clima, Geología, Uso de Suelo y Vegetación, Hidrológica, Edafología, Relieve, fisiografía entre otras. La información más relevante con respecto a los componentes bióticos y abióticos del SA es la siguiente:

**Flora:** La **promovente** identificó dos usos de suelo y 3 tipos de vegetación en el SAR, la superficie que ocupa cada uno de ellos se indica en la siguiente tabla:

Uso de suelo y vegetación	Superficie m <sup>2</sup>	Porcentaje (%)
Cultivos	167,746.55	45.733408
galería	773.95	0.2110051
Matorral rosetófilo	35,323.18	9.6302988
urbano	151,686.20	41.354811
Selva baja caducifolia	11,262.27	3.0704763
<b>Total</b>	<b>366,792.15</b>	<b>100.0000000</b>

La **promovente** manifestó en la información adicional que en el SA delimitado para el **proyecto**, se tiene la presencia de individuos de 37 especies de flora, destacando que ninguna de las especies registradas en el SA, se encuentra considerada en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

Aunado a lo anterior, la **promovente** indicó que en el polígono del **proyecto**, identifico un total de 26 especies de flora, destacando que ninguna de las especies registradas en el SA, se encuentra considerada en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, la identidad de las especies se indican en la siguiente tabla:

No.	Nombre común	Nombre científico
1	Palma cuyol	<i>Acrocomia mexicana</i>
2	Cancecillo, chilillo, chontalpa	<i>Asclepias curassavicas</i>
3		<i>Astianthus viminalis</i>
4	Pata de vaca	<i>Bauhinia unguolata</i>
5	Coralillo	<i>Hamelia patens</i>
6	Lirio	<i>Hydrocotyle verticillata</i>
7	-	<i>Indogofera spp</i>
8	Cinco negritos	<i>Lantana macra</i>

"Construcción del puente vehicular en el camino La Garita, San Juan Bautista, Cuicatlán - Concepción Papalo (0+230), en la localidad de San Juan Bautista Cuicatlán"

Caminos y Aeropistas de Oaxaca

Página 13 de 29





## Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 03971

9		<i>Lisiloma tergenim</i>
10	Correhuela de las doce	<i>Merremia dissecta</i>
11		<i>Mimosa pudica</i>
12		<i>Neuroleana lobata</i>
13	Nopal	<i>Opuntia decumbens</i>
14	Popotillo	<i>Oxycaryum cubense</i>
15	Falso piper	<i>Piper achupallasense</i>
16	Acuyo	<i>Piper auritum</i>
17	Palo dulce	<i>Pithecellobium spp</i>
18	Helecho	<i>Polipodium spp</i>
19	Mezquite	<i>Prosopis leavigata</i>
20		<i>Rauvolfia tetraphylla</i>
21	Higuera	<i>Ricinus comunis</i>
22		<i>Verbena spp</i>
23	Carrizo gigante	<i>Arundo donax</i>
24	Vainillo	<i>Inga vera</i>
25	Mango	<i>Manguifera indica</i>
26	Guayaba	<i>Psidium guajava</i>

**Fauna:** la **promovente** identificó en el SA delimitado en el cual se encuentra inserto el **proyecto**, la presencia de 8 especies de vertebrados, de las cuales 1 corresponden a las aves, 1 de mamíferos, 5 de reptiles y 1 de anfibios, destacando que sólo 2 de ellas se encuentran consideradas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, la identidad de las mismas se cita en la siguiente tabla:

Nombre común	Nombre científico	Tipo de avistamiento o rastro	Categoría en la NOM-059
Caracara quebrantahuesos	<i>Caracara cheriway</i>	Fotográfico	No aplica
Mapache	<i>Procyon lotor</i>	Huellas	No aplica
Lagartija	<i>Anolis quercorum</i>	Fotográfico	No aplica
Lagartija de árbol del pacífico	<i>Urosaurus bicarinatus</i>	Fotográfico	No aplica
Lagartija espinosa del alto balsas	<i>Sceloporus gadoviae</i>	Fotográfico	No aplica
Tortuga casquito	<i>Kinosternon integrum</i>	Fotográfico	Sujeta a protección especial
Iguana verde	<i>Iguana iguana</i>	Fotográfico y Excretas	Sujeta a protección especial
Sapo	<i>Bufo bufo</i>	Fotográfico	No aplica

Adicionalmente, la **promovente** indicó que en el área donde se desarrollarán las obras no se observó la presencia de fauna silvestre, destacando que en las orillas del cauce del Río Chiquito se registró la presencia de Tortuga casquito (*Kinosternon integrum*) y sapo (*Bufo bufo*) en el área cercana al puente, resaltando que la tortuga se encuentra

“Construcción del puente vehicular en el camino La Garita, San Juan Bautista, Cuicatlán – Concepción Papalo (0+230), en la localidad de San Juan Bautista Cuicatlán”  
Camino y Aeropistas de Oaxaca

Página 14 de 29



X





## Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 03971

considera en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, catalogada como sujeta a protección especial.

**Hidrología:** El polígono delimitado para el SA está ubicado en la Región Hidrológica RH28 Papaloapan en la cuenca del Río Papaloapan, específicamente en la subcuenca exorreica Río Quiotepecn; el cuerpo de agua principal dentro del SA es el Río Chiquito, siendo una corriente intermitente.

De acuerdo con lo manifestado por la **promovente**, la problemática actual de estas corrientes intermitentes, son los residuos sólidos que arrojan los pobladores de las comunidades aledañas y que ocasionan la contaminación de los cuerpos de agua perenes en la época de lluvia, ya que todos los residuos sólidos son arrastrados a las corrientes superficiales como lo es el Arroyo Chico.

**Problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto.** La **promovente** manifestó que el SA se encuentra en la mayor parte transformado, por las actividades antropogénicas como la agricultura y asentamientos humanos, dado que las áreas con vegetación natural ocupan menos de la quinta parte de la superficie del SA.

Asimismo, la **promovente** identificó que el 87% del SA se encuentra ocupado por las áreas urbanizadas y las áreas de cultivo, mientras que la vegetación forestal ocupa un mínimo porcentaje de la superficie del SA y se localiza alejado del sitio del **proyecto**.

Aunado a lo anterior, esta DGIRA identificó que la totalidad del **proyecto** se ubicará sobre el cauce y Zona Federal del Río Chiquito, el cual tiene en sus colindancias escasa vegetación, algunos arbustos y herbáceas, por lo que la zona se encuentra totalmente transformada de su condición original y las actividades de cultivo que se llevan a cabo en la zona.

De lo anterior, esta DGIRA identifica que la información presentada por la **promovente** respecto a la delimitación y descripción del SA donde se pretende desarrollar el **proyecto**, evidencia las condiciones ambientales que prevalecen en dicho sistema y describe los componentes ambientales que serían objeto de afectación por el desarrollo del **proyecto**, cumpliendo con lo establecido por el artículo 30 de la LGEEPA, así como con lo dispuesto en el artículo 12, fracción IV de su REIA.

### Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales y medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

*"Construcción del puente vehicular en el camino La Garita, San Juan Bautista, Cuicatlán – Concepción Papalo (0+230), en la localidad de San Juan Bautista Cuicatlán"*  
Caminos y Aeropistas de Oaxaca  
Página 15 de 29





## Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/03971

9. Que la fracción V del artículo 12 del REIA, dispone la obligación de la promovente de incluir en la **MIA-P** la identificación y evaluación de los impactos ambientales, ya que uno de los aspectos fundamentales del PEIA es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **proyecto** potencialmente pudiera ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional<sup>6</sup> y las capacidades de carga de los ecosistemas; asimismo, la subsecuente fracción VI prevé sean desarrolladas las medidas preventivas y de mitigación, para evitar y mitigar dichas acciones generadoras de impactos ambientales.

Tomando en cuenta lo anterior, la **promovente** consideró para el SA en el cual se encuentra inmerso el **proyecto**, la interacción de las acciones de éste, sobre cada uno de los factores ambientales, y a partir de esto, identificó y describió los impactos ambientales que el **proyecto** podría generar, así como las medidas y acciones para su prevención, mitigación y/o compensación para aplicarse a las interacciones potenciales adversas entre el **proyecto** y el ambiente, mismas que se desarrollan a detalle en el Capítulo VI de la **MIA-P**, de los cuales, los más sobresalientes son los siguientes:

IMPACTO AMBIENTAL	MEDIDAS
Modificación en las propiedades físicas y químicas del suelo y el agua del Río Chiquito, por un inadecuado manejo de los residuos sólidos, líquidos y peligrosos en la etapa de construcción del <b>proyecto</b> .	<ul style="list-style-type: none"> <li>Prohibir rodar el material terrígeno resultante de las obras de nivelación o resultante de los cortes de terreno ladera abajo. Con el fin de evitar ser depositadas al río.</li> <li>Puesta en marcha de un programa de capacitación y de un reglamento que obligue a los trabajadores a separar adecuadamente los residuos sólidos orgánicos e inorgánicos, para depositarlos en contenedores identificados por tipo de residuo, ubicados en el frente de obra.</li> <li>Instalación de contenedores con tapa para el depósito de residuos sólidos y residuos peligrosos.</li> <li>Operación de un programa de manejo para la separación, acopio, almacenamiento temporal controlado y disposición final de residuos, en los sitios que defina la autoridad competente.</li> <li>Contrato de servicio con empresas autorizadas para el manejo y disposición final de residuos peligrosos generados durante la ejecución del proyecto (entrega de residuos a estas empresas).</li> </ul>
Alteración de la Calidad del aire por el incremento de los niveles de contaminación del aire por las emisiones	<ul style="list-style-type: none"> <li>Puesta en marcha de un programa de verificación rutinaria que compruebe el mantenimiento relativo a la afinación de motores de maquinaria y vehículos de volteo.</li> <li>Supervisión ambiental que corrobore que la maquinaria y vehículos</li> </ul>

6 La Integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO ([www://conabio.gob.mx](http://www.conabio.gob.mx)), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuanto más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).

*"Construcción del puente vehicular en el camino La Garita, San Juan Bautista, Cuicatlán – Concepción Papalo (0+230), en la localidad de San Juan Bautista Cuicatlán"*

*Caminos y Aeropistas de Oaxaca*

*Página 16 de 29*



*X*







### Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 03971

IMPACTO AMBIENTAL	MEDIDAS
producto de la operación de la maquinaria y equipo, y por generación de partículas suspendidas durante el desarrollo de las obras de construcción.	<p>arrendados cuentan con documento probatorio del mantenimiento y afinación de motores, y en su caso, con el documento de aprobación de un centro de verificación autorizado.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Cubrir con lona la caja de los camiones de volteo utilizados para la carga, retiro, traslado y/o suministro de materiales.</li> <li>• Humectación en caso de ser necesario de terracerías con agua cruda para mantener los niveles óptimos de humedad que evite la formación de polvos.</li> </ul>

Aunado a las medidas descritas en la tabla anterior, la **promovente** propuso llevar a cabo el **Rescate de especies de flora silvestre**, el **Rescate y reubicación de especies de fauna silvestre terrestre y acuática**, la **Reforestación y restauración de sitios degradados cercanos al área de construcción del proyecto**, la **Restauración de zonas afectadas u ocupadas temporalmente**, para la disminución de los impactos ambientales que ocasionara el desarrollo de las obras.

De lo anteriormente expuesto, esta DGIRA concluye que en la **MIA-P**, se identificaron, describieron y evaluaron los posibles impactos ambientales que por la realización de las obras y actividades del **proyecto**, podrían suscitarse en el SA del cual forma parte; destacando que los impactos más relevantes que se pudieran ocasionar son la modificación en las propiedades físicas y químicas del suelo y el agua del Río Chiquito, y el incremento de los niveles de contaminación del aire; para los cuales se plantean medidas de prevención y mitigación que son ambientalmente viables de llevarse a cabo, cumpliendo con lo establecido en el artículo 30 de la LGEEPA, así como lo dispuesto en el artículo 12, fracciones V y VI de su REIA.

#### Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas.

10. Que la fracción VII del artículo 12 del REIA, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el proyecto; en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del SA sin el proyecto, con el proyecto pero sin medidas de mitigación y con el proyecto incluyendo las medidas de mitigación, a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo, garantizando que se respetará la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el proyecto de manera espacial y temporal.

De acuerdo con lo anterior y a lo indicado en la **MIA-P** y la información adicional, fueron considerados los pronósticos sin el desarrollo del **proyecto** detectando que las condiciones ambientales ya se encuentran transformadas, debido a las actividades de

*"Construcción del puente vehicular en el camino La Garita, San Juan Bautista, Cuicatlán – Concepción Papalo (0+230), en la localidad de San Juan Bautista Cuicatlán"*

*Caminos y Aeropistas de Oaxaca*

*Página 17 de 29*





## Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/03971

cultivo y la urbanización de la zona, por lo que se mantienen sin cambios aparentes sin que se lleve a cabo la construcción del puente vehicular.

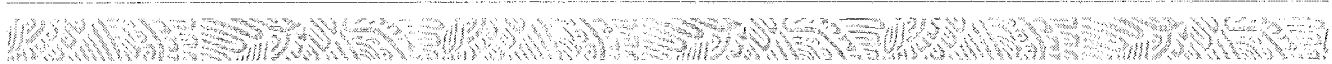
El escenario previsto con el emplazamiento del **proyecto** sin la aplicación de las medidas podría derivar en el incremento de los índices de contaminación del suelo y el cauce del Río Chiquito por el inadecuado manejo y disposición de los residuos que serían generados durante el desarrollo de las etapas de preparación del sitio y construcción, así como el incremento de los niveles de contaminación del aire. Por otro lado, el escenario esperado con el desarrollo del **proyecto** y la implementación de las medidas de mitigación, acordes a los impactos significativos generados por el **proyecto**, plantea que no se modificarán las condiciones ambientales existentes en la zona donde se desplantará el **proyecto**, además de que la **promoviente** prevé llevar a cabo acciones de protección a la escasa flora y fauna silvestre, con el fin de evitar el incremento de la contaminación y erosión del suelo, así como la pérdida de la biodiversidad, entre otras medidas de prevención y mitigación.

De acuerdo con lo anterior, se concluye que la **promoviente** cumple con lo dispuesto en la fracción VII del artículo 12 del REIA, al incluir en la **MIA-P** los pronósticos esperados, sin el desarrollo del **proyecto** y con el desarrollo del **proyecto** y la aplicación oportuna de las medidas de prevención y mitigación.

### Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan los resultados de la manifestación de impacto ambiental.

- Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del REIA, la promovente, debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que esta DGIRA identificó que la información presentada por la **promoviente** en la **MIA-P** y la información adicional, fueron considerados los instrumentos metodológicos, a fin de poder llevar a cabo una descripción del SA en el cual pretende insertarse el **proyecto**; asimismo, se presentó la información bibliográfica, las coordenadas de ubicación de las obras del **proyecto**, imágenes satelitales, evidencias fotográficas de las condiciones ambientales en el SA y en el sitio del **proyecto**, los resultados de estudios hidrológico, hidráulico, flora y fauna del SA; listados de actividades e impactos ambientales potenciales a generar, el análisis de evaluación de dichos impactos; las medidas preventiva de mitigación y compensación, así como los resultados y conclusiones del análisis de los escenarios ambientales relacionados con el SA del **proyecto**; lo que permite dar seguimiento a la forma en que se realizó la caracterización de los componentes ambientales, la metodología para la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales acumulativos y residuales del SA,

*"Construcción del puente vehicular en el camino La Garita, San Juan Bautista, Cuicatlán –  
Concepción Papalo (0+230), en la localidad de San Juan Bautista Cuicatlán"  
Caminos y Aeropistas de Oaxaca  
Página 18 de 29*





**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 03971**

así como los propios del **proyecto**, y con base en ello, determinar la viabilidad ambiental del **proyecto**.

**Análisis técnico.**

12. Que con base en los anteriores argumentos, esta DGIRA dictaminó sobre la viabilidad ambiental del **proyecto** en apego al artículo 44 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que obliga a esta Dirección General a considerar, en los procesos de evaluación de impacto ambiental, los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse, en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de los elementos que los conforma, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación, así como la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, para lo cual, derivado de lo establecido en los Considerandos **6 a 11** del presente oficio, esta DGIRA sustentó su decisión en los siguientes razonamientos:

- a) El **proyecto** es congruente con los instrumentos jurídicos aplicables que regulan la zona de localización del predio del **proyecto**, tal y como quedó consignado en el Considerando 7 del presente oficio, lo que conlleva a una utilización planificada de los recursos naturales que integran los ecosistemas presentes en el sitio, al atender las actividades permisibles establecidas para mantener su permanencia.
- b) El SA en el cual se insertará el **proyecto**, no se verá afectado en su integridad funcional, ya que las obras y actividades se desarrollarán en una zona transformada de su condición original, debido a que el puente vehicular será construido, donde no se registró vegetación de galería que pudiera ser afectada por el desarrollo de las obras; además de que la mayor parte del SA se encuentra modificado, derivado de las actividades agrícolas y los asentamientos humanos de la zona.
- c) En el sitio donde se pretenden desarrollar las obras y actividades que integran el **proyecto**, no se registró la presencia de especies de flora y fauna en alguna categoría de riesgo dentro de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**; sin embargo en el SA en el cual se encuentra inserto el proyecto se identificaron 2 especies de fauna incluidas en dicha norma; para lo cual, la **promovente**, tiene contemplado la implementaciones de medidas de protección de las especies de flora y fauna silvestre que pudieran ser afectadas por el desarrollo del **proyecto**.

*"Construcción del puente vehicular en el camino La Garita, San Juan Bautista, Cuicatlán – Concepción Papalo (0+230), en la localidad de San Juan Bautista Cuicatlán"*  
Caminos y Aeropistas de Oaxaca  
Página 19 de 29



X



## Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 03971

- d) El desarrollo del **proyecto** no afectará la capacidad de asimilación, recuperación o renovación de recursos naturales que aún se encuentran en el SA, ya que las obras que integran el **proyecto** se desarrollarán en un área impactada previamente y el cruce de los vehículos.
- e) La construcción del puente vehicular tiene la finalidad de permitir mayor flujo vehicular, mejorando la comunicación entre las comunidades de San Juan Bautista Cuicatlán y Concepción Pápalo.

De acuerdo con lo anterior, esta DGIRA considera que el desarrollo del **proyecto** no compromete la integridad funcional de los ecosistemas presentes en el SA, ni generará impactos ambientales relevantes a los mismos, que pudieran ocasionar un desequilibrio ecológico. Aunado a lo anterior, serán aplicadas las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por la **promovente** para asegurar el mantenimiento de la diversidad y renovabilidad de los recursos y sus resultados deberán presentarse en los informes señalados en el Término **NOVENO** del presente oficio resolutivo.

13. Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, según la información contenida en la **MIA-P**, esta DGIRA emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, siempre y cuando la **promovente** aplique durante su realización de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone los artículos 1 y 8, párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; de lo dispuesto en los artículos de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal** que se citan a continuación: 14, 18, 26 y 32 Bis en su fracción XI; de los artículos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** que se citan a continuación: 4, 5 fracciones II y X, 28 primer párrafo y fracciones I y X, 30 párrafo primero, 34 primer y tercer párrafo fracción I, 35 párrafos primero, segundo y cuarto, fracción II y 176; de los artículos 1, 2, fracción V, inciso a) y 3 de la **Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal**; de lo establecido en los siguientes artículos de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** 2, 3 fracción XV, 12, 16 fracción X y 57 fracción I; de lo dispuesto en los artículos del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en**

*"Construcción del puente vehicular en el camino La Garita, San Juan Bautista, Cuicatlán –  
Concepción Papalo (0+230), en la localidad de San Juan Bautista Cuicatlán"  
Caminos y Aeropistas de Oaxaca  
Página 20 de 29*



X





**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 03971**

**Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** que se citan a continuación: 2, 3 fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, II, III y IV, 5, incisos B) y R), 9, 10 fracción II, 12, 14, 37, 38, 39, 44, 45 primer párrafo, fracción II, 47 primer párrafo, 48 y 49, 51 y 52; en las disposiciones del **Reglamento Interior de la SEMARNAT**, artículos 2 fracción XX, 19 fracciones III, XXIII, XXV y XXIX y 28 fracción II; el **Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio del Estado de Oaxaca** y la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, y tomando en consideración el **ACUERDO** publicado el 02 de julio de 2020 en el Diario Oficial de la Federación, que modifica el diverso por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus Órganos Administrativos Desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, publicado el 29 de mayo de 2020, dentro de los cuales se estableció el **proyecto** en el que ahora se actúa; y con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **proyecto**, esta DGIRA en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **proyecto**, objeto de evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes

**TÉRMINOS:**

**PRIMERO.-** La presente autorización en materia de impacto ambiental, se emite con referencia a los aspectos ambientales derivados de las obras y actividades del proyecto denominado **“Construcción del puente vehicular en el camino La Garita, San Juan Bautista, Cuicatlán – Concepción Papalo (0+230), en la localidad de San Juan Bautista Cuicatlán”**, a desarrollarse en el Municipio de San Juan Bautista Cuicatlán, Estado de Oaxaca.

Las características del **proyecto**, se describieron en el Considerando **6** del presente resolutivo y de manera detallada en las páginas las páginas 4 a 22 del capítulo II de la **MIA-P** y 4 a 20 de la información adicional.

**SEGUNDO.-** La presente autorización del **proyecto**, tendrá una vigencia de **cuatro (04) meses** para llevar a cabo las obras y actividades de preparación del sitio y construcción del **proyecto**. Asimismo, tendrá una vigencia de **diez (10) años** para su operación y mantenimiento, vigencia que estará condicionada a la construcción del **proyecto**. El primer el plazo comenzará a contarse a partir del día hábil siguiente a aquél en que haya surtido efectos la notificación del presente oficio; el plazo de operación y mantenimiento iniciará al término del primero.

Ambos períodos podrán ser modificados a solicitud de la **promovente**, presentando el trámite **CONAMER SEMARNAT-04-008**, referente a modificaciones a **proyectos**

*“Construcción del puente vehicular en el camino La Garita, San Juan Bautista, Cuicatlán –  
Concepción Papalo (0+230), en la localidad de San Juan Bautista Cuicatlán”  
Caminos y Aeropistas de Oaxaca  
Página 21 de 29*





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



## 2020

ANNO DE  
LEONA VICARIO  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental  
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

### Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/03971

autorizados en materia de impacto ambiental, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por la **promovente** en la **MIA-P** e información adicional. Para lo cual se anexa la información correspondiente para su consulta, misma que comprende la establecida en la siguiente dirección electrónica:

<http://tramites.semarnat.gob.mx/index.php/impacto-ambiental/modificaciones-exenciones-y-avisos/43-modificaciones-a-proyectos-autorizados-en-materia-de-impacto-ambiental>

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de los Términos y Condicionantes emitida por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Oaxaca en donde indique que ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo en mención, o en su defecto, podrá presentar un avance de cumplimiento de los Términos y Condicionantes que lleve hasta el momento de su solicitud, donde la **promovente** manifieste que está enterada de las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

El informe referido deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización. En caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha gestión.

**TERCERO.**- La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por las obras y actividades descritas en el Término **PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la construcción de un puente vehicular constituido como vía general de comunicación, que se ubicará en la Zona Federal del río Chiquito, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 28, fracciones I y X de la LGEEPA y 5, incisos B) y R) fracción I de su REIA.

**CUARTO.**- De conformidad con los artículos 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 de su REIA, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en su Término **PRIMERO** para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del **proyecto** en referencia.

La presente resolución no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo, por lo cual deja a salvo los derechos de las autoridades federales, estatales y municipales,

*"Construcción del puente vehicular en el camino La Garita, San Juan Bautista, Cuicatlán -  
Concepción Papalo (0+230), en la localidad de San Juan Bautista Cuicatlán"  
Caminos y Aeropistas de Oaxaca*

Página 22 de 29

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320  
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/03971**

respecto de los permisos y/o autorizaciones referentes en el ámbito de sus respectivas competencias.

**QUINTO.-** La presente resolución no autoriza la realización de ningún tipo de obras o actividades que no estén listadas en el Término **PRIMERO** y en el Considerando **6** del presente oficio; no obstante lo anterior, en el momento que la **promovente** decida llevar a cabo cualquier obra y/o actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta DGIRA de manera previa y oportuna, considerando lo dispuesto en el Término **SÉPTIMO** del presente oficio. En consecuencia, queda prohibido desarrollar obras y/o actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

**SEXTO.-** La **promovente** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del REIA, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta DGIRA proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

Para lo anterior, deberá presentar a esta DGIRA, el trámite **CONAMER SEMARNAT-04-005** Aviso de desistimiento de la autorización en materia de impacto ambiental, el cual deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de los Términos y Condicionantes emitida por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Oaxaca, en donde indique que ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo.

**SÉPTIMO.-** La **promovente**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta DGIRA, en los términos previstos en el artículo 28 del REIA, con la información particular, suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios plantados no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo indicado en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Para lo anterior, previo al inicio de las actividades del **proyecto** que se pretendan modificar, la **promovente** deberá notificar dicha situación a esta DGIRA, previo al inicio de las actividades del **proyecto** que se planeen modificar, realizando el trámite **CONAMER SEMARNAT-04-008** "Modificaciones de la obra, actividad o plazos y términos establecidos a proyectos autorizados en materia de impacto ambiental", referido en la siguiente liga electrónica:

<https://www.gob.mx/tramites/ficha/modificaciones-de-la-obra-actividad-o-plazos-y-terminos-establecidos-a-proyectos-autorizados-en-materia-de-impacto-ambiental/SEMARNAT1951>

*"Construcción del puente vehicular en el camino La Garita, San Juan Bautista, Cuicatlán – Concepción Papalo (0+230), en la localidad de San Juan Bautista Cuicatlán"*  
Caminos y Aeropistas de Oaxaca  
Página 23 de 29





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ **03971**

**OCTAVO.-** De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate de que deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta DGIRA establece que la ejecución, operación, mantenimiento y abandono de las obras autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, los planos incluidos en ésta, así como en la información adicional y lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes

### CONDICIONANTES:

La **promovente** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la LGEEPA, así como en lo que señala el artículo 44 del REIA en su fracción III, una vez concluida la evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por la **promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta DGIRA establece que la **promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P** y en la información adicional, las cuales esta DGIRA considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente del SA del **proyecto** evaluado; asimismo, deberá acatar lo establecido en la LGEEPA, su REIA, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta DGIRA está requiriendo sean complementadas en las presentes Condicionantes.
2. De conformidad con lo que establecen los artículos 35, penúltimo párrafo, de la LGEEPA y 51, fracción II de su REIA, la Secretaría podrá exigir el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones, cuando en los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad existan cuerpos de agua y especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial, y con base en lo indicado en los Considerandos **6** y **8** de este oficio, y tomando en cuenta que en el SA la **promovente** detectó la existencia de dos especies de fauna silvestre catalogadas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010** y que el puente vehicular será construido en la Zona Feral y el cauce del Río Chiquito, la **promovente** deberá presentar a esta DGIRA la propuesta de

*"Construcción del puente vehicular en el camino La Garita, San Juan Bautista, Cuicatlán -  
Concepción Papalo (0+230), en la localidad de San Juan Bautista Cuicatlán"  
Caminos y Aeropistas de Oaxaca*

*Página 24 de 29*







### Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/03971

adquisición de un instrumento de garantía debidamente justificado, para su análisis y validación de manera previa al inicio de las obras y actividades del proyecto; una vez validada la promovente deberá implementarla, acatando lo establecido en los artículos 53 y 54 del REIA.

El tipo, monto de la garantía se soportará en el Estudio Técnico Económico (ETE) que respalde los costos de la realización de las estrategias de control, mitigación y compensación ambiental, establecidas para el **proyecto**, incluyendo un desglose del monto por anualidad que se requiere para realizar todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas en la **MIA-P** e información adicional por la **promovente**, de las cuales las más relevantes fueron referidas en el Considerando 9 del presente oficio, especificando los conceptos a realizar, así como el monto que le corresponde a cada uno de manera individual. El ETE será revisado y en su caso avalado por esta Secretaría, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 del REIA. Asimismo, se comunica a la **promovente** que una vez aprobada la propuesta de garantía requerida, y de manera previa al inicio de las obras y actividades del proyecto, deberá ingresar el documento original mediante el cual se ratifique que el monto validado se encuentra asegurado por una compañía certificada para tales fines y a favor de la Tesorería de la Federación.

3. Presentar a esta DGIRA dentro de un plazo que no deberá exceder de **tres (3) meses** previos al inicio de obras y actividades vinculadas con el **proyecto**, una propuesta de **Acciones de Protección del Cauce del Río Chiquito y su Zona Federal**, comprendiendo una longitud de 250 m aguas arriba y 250 m aguas debajo de la ubicación del puente vehicular que será construido, en una franja de 50 m de ancho en ambas márgenes del cauce, las cuales deberán ser ejecutadas posterior a la construcción del **proyecto**, lo anterior, con el propósito de revertir y mitigar los problemas ambientales que se presentan tales como: contaminación y azolve; la propuesta de dichas acciones deberá considerar los siguientes puntos:

- Retirar todos los residuos producto de la construcción del **proyecto** y evidenciar la disposición final que se le dará a los mismos.
- Realizar acciones de saneamiento al lechos del cauce una vez concluidas las obras de construcción. Al respecto, presentar la descripción de las acciones que se llevarán a cabo para dar cumplimiento al presente inciso, así como señalar los materiales, equipo, etc. que se utilizarán.
- Áreas a revegetar en las márgenes del Río Chiquito, presentando la localización y superficie elegidas, acompañadas de planos y fotografías en las cuales se llevarán a cabo dicho programa.
- Características biológicas de las especies a utilizar. Deberán emplearse únicamente especies riparias nativas de la zona.
- Número de individuos por especies a utilizar.

*"Construcción del puente vehicular en el camino La Garita, San Juan Bautista, Cuicatlán – Concepción Papalo (0+230), en la localidad de San Juan Bautista Cuicatlán"*

*Caminos y Aeropistas de Oaxaca*

*Página 25 de 29*





### Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 03971

- Porcentajes de sobrevivencia y mortandad de los individuos plantados.
- Indicadores de seguimiento basados en criterios técnicos y/o ecológicos, que sean medibles y verificables en tiempo y espacio, así como el sustento que justifique su aplicación que permitan medir la eficiencia de las medidas de prevención, mitigación y compensación.

La **promovente** deberá presentar a esta Unidad Administrativa, el original de dicha propuesta, una vez aprobada deberá ejecutarla e ingresar en original a la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Oaxaca, con copia a esta DGIRA, un reporte de los resultados obtenidos de dichas actividades, acompañado de sus respectivos anexos fotográficos y/o documentales que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en las distintas etapas del **proyecto**, de acuerdo con la calendarización establecida en el Término **NOVENO** del presente oficio resolutivo.

4. Presentar a esta DGIRA, dentro de un plazo de **tres (03) meses** previos al inicio de cualquier obra o actividad relacionada con el **proyecto**, los protocolos de las acciones propuestas por la **promovente** de manera voluntaria (el **Rescate de especies de flora silvestre**, el **Rescate y reubicación de especies de fauna silvestre terrestre y acuática**, la **Reforestación y restauración de sitios degradados cercanos al área de construcción del proyecto**, la **Restauración de zonas afectadas u ocupadas temporalmente**), los cuales deberán contener al menos los siguientes puntos:

- Objetivos y alcances.
- Descripción de acciones propuestas.
- Cronograma de actividades.
- Acciones de seguimiento.
- Evaluación de los resultados de aplicación.

Adicionalmente deberá incluir para cada programa lo siguiente

#### **Rescate de especies de flora silvestre.**

- Presentar un plano con imágenes satelitales donde se muestren los posibles polígonos donde serán reubicadas las especies de flora rescatadas.
- Propuesta de las acciones para el albergue temporal y control del número total de los ejemplares que se vayan rescatando y que requieren ser mantenidos bajo cuidado antes de su plantación final.
- Definición de los indicadores de seguimiento de las medidas a utilizar que ofrezcan evidencia del resultado favorable del rescate y la reubicación realizada (por ejemplo: porcentaje de sobrevivencia de los ejemplares reubicados).

#### **Rescate y reubicación de especies de fauna silvestre terrestre y acuática.**

*"Construcción del puente vehicular en el camino La Garita, San Juan Bautista, Cuicatlán – Concepción Papalo (0+230), en la localidad de San Juan Bautista Cuicatlán"*  
Caminos y Aeropistas de Oaxaca  
Página 26 de 29





## Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 03971

- Llevar en una bitácora el registro del nombre de las especies de fauna rescatadas incluyendo sus dimensiones, y un plano con imágenes satelitales donde se muestre el sitio original donde se encontraban los individuos rescatados y los sitios donde se reubicarán, señalando coordenadas UTM, además indicar los criterios ambientales que finalmente se tomaron en cuenta para la elección de dichos sitios.
- Protección de nidos y madrigueras activas, ubicadas en la línea de cerros, las crías deberán ser rescatadas y reubicadas estén listadas o no en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**; asimismo, poner especial atención a la especie de felinos que se reporta en el SA.
- Mencionar las acciones emergentes a realizar para mantener un porcentaje de sobrevivencia mínimo del 70% de los individuos rescatados.
- Los indicadores que se emplearán para evaluar la eficiencia de dichas acciones.

La **promovente** deberá presentar a esta Unidad Administrativa, el original de dichos programas, una vez aprobados deberá ejecutarlos e ingresar en original a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Oaxaca, con copia a esta DGIRA, un reporte de los resultados obtenidos de dichas actividades, acompañado de sus respectivos anexos fotográficos y/o documentales que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en las distintas etapas del **proyecto**, de acuerdo con la calendarización establecida en el Término **NOVENO** del presente oficio resolutivo.

**NOVENO.-** La **promovente** deberá elaborar informes del cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que propuso en la **MIA-P** e información adicional. Dicho informe deberá ser ingresado a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Oaxaca; el primer informe será presentado **un (01) mes** posterior al inicio de las obras y actividades de preparación del sitio del **proyecto**, con una periodicidad **mensual** durante la preparación del sitio y construcción, y posteriormente los informes serán presentados con una periodicidad **anual** durante **cinco (05) años**, a partir de la fecha de conclusión de la etapa de construcción, tomando como base las fechas de inicio y conclusión del **proyecto** de acuerdo con lo establecido en el Término **DÉCIMO** del presente resolutivo, salvo que en otros apartados de este resolutivo se indique lo contrario. Al respecto, la **promovente** deberá presentar a esta DGIRA una copia de los informes antes referidos.

**DÉCIMO.-** La **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del **proyecto**, conforme a lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo del REIA, para lo cual comunicará por escrito a esta DGIRA y a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Oaxaca, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **quince (15) días** siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los **quince (15) días** posteriores a que esto ocurra.

*"Construcción del puente vehicular en el camino La Garita, San Juan Bautista, Cuicatlán – Concepción Papalo (0+230), en la localidad de San Juan Bautista Cuicatlán"*  
Caminos y Aeropistas de Oaxaca  
Página 27 de 29





**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**2020**

LEONORA VICARIO  
SENEMENLA MADRE DE LA PATRIA

**Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental**  
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 03971**

**DECIMOPRIMERO.**- La presente resolución a favor de la **promovente** es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en el cual dicho ordenamiento dispone que la **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, por lo que en caso de que esta situación ocurra la **promovente** deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

**DECIMOSEGUNDO.**- La **promovente** será la única responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados en la descripción contenida en la **MIA-R** y la información adicional.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el sitio del **proyecto**, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la LGEEPA.

**DECIMOTERCERO.**- La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

**DECIMOCUARTO.**- La **promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la **MIA-P**, copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P** y la información adicional, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

**DECIMOQUINTO.**- Se hace del conocimiento de la **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en los artículos 176 y 179 de la LGEEPA; o acudir al Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

**DECIMOSEXTO.**- Notifíquese el presente oficio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2, 35, 36, 38 y 39 de la LFPA al **Ing. David Miguel Mayrén Carrasco** en su carácter

*"Construcción del puente vehicular en el camino La Garita, San Juan Bautista, Cuicatlán –  
Concepción Papalo (0+230), en la localidad de San Juan Bautista Cuicatlán"*  
Caminos y Aeropistas de Oaxaca

Página 28 de 29

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320  
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat



**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 03971**

de Director General de **Caminos y Aeropistas de Oaxaca**, o su autorizado el   
 en el domicilio señalado para tales efectos.

**ATENTAMENTE**  
**EL DIRECTOR GENERAL**



**ING. JUAN MANUEL TORRES BURGOS**

*"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica".*

- C.c.p. **Horacio Benfil Sánchez**, Director General de Gestión Forestal y de Suelos, Encargado en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental. - Correo: copias.sgpa@semarnat.gob.mx. - Presente.  
**Alejandro Murat Hinojosa**, Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca.- Alejandro.murat@oaxaca.gob.mx.- Presente.  
**Maricel Mariscal Gaytán**, Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de San Juan Bautista Cuicatlán, Estado de Oaxaca.- Correo presidencial@cuicatlan.Ayuntamiento.gob.mx. Presente.  
**Blanca Alicia Mendoza Vera**.- Procuradora Federal de Protección al Ambiente.- Presente.  
**Abigail Díaz de León Benard**, Subprocuradora de Recursos Naturales de la PROFEPA.- Correo E: bigail.diazdeleon@profepa.gob.mx. Presente.
- María del Socorro Adriana Pérez**. Encargada del despacho de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Oaxaca. Socorro.perez@oaxaca.semarnat.gob.mx.- Presente.  
**Estela Hernández Vázquez**, Encargada de despacho de la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Oaxaca. estela.hernandez@profepa.gob.mx.- Presente.
- C.c.p. Minutario de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.

Consecutivo 200A2019VD077-4  
DGIRA's: 2002041, 2004314, 2004542  
No. de Exp. 200A2019VD077

  
RLG/GSL/MGR

*"Construcción del puente vehicular en el camino La Garita, San Juan Bautista, Cuicatlán - Concepción Papalo (0+230), en la localidad de San Juan Bautista Cuicatlán"*  
*Caminos y Aeropistas de Oaxaca*  
*Página 29 de 29*





**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**2020**

MESES  
**LEONA VICARIO**  
PRESIDENTA DE LOS PADRES

**Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental**  
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

SIN TEXTO

